

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

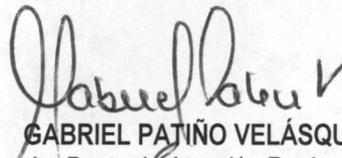
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo a lo indicado en el artículo 8º de la Resolución 000617 del 18 de julio de 2017, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 734 - 17", proferida por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público, copia íntegra del precitado acto administrativo, la cual permanecerá fijada desde las 08:00 a.m. del día 05 de diciembre de 2017, hasta las 04:30 p.m. del día 12 de diciembre de la misma anualidad.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

*Proyecto: Eduardo Andrés Grisales López
Abogado PAR Manizales*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000617 DE****(18 JUL 2017)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 01 de Septiembre de 2006, la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y el señor **MARIO DE JESUS AGUDELO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 734-17, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **709 hectáreas y 3.600 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **ANSERMA Y NEIRA** en el departamento de **CALDAS**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del **29 de Septiembre de 2006**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 41-56), quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- **EXPLORACIÓN:** 3 años (Del 29/09/2006 al 28/09/2009).
- **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 3 años (Del 29/09/2009 al 28/09/2012).
- **EXPLORACIÓN:** 24 años (Del 29/09/2012 al 28/09/2036).

Mediante oficio radicado ante la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, el día 13 de marzo de 2007, el titular minero solicita explotación anticipada y entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) anticipado, para la explotación de oro aluvial en la Vereda la India, municipio de Anserma - Caldas (folio 62).

Mediante Concepto Técnico de fecha 25 de mayo de 2007, la unidad de Delegación Minera del Departamento de Caldas acepta y aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado (folios 64-67).

Mediante Resolución N° 0645 del 25 de febrero de 2009, el Secretario de Gobierno Departamental de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros realizada por el señor **MARIO DE JESUS AGUDELO** a favor del señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA**, dicho acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de abril del 2009 (folios 107 y 108).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17"**

Con radicación No. 0006078 del 5 de abril de 2011 de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Caldas, el titular minero aporta copia de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) mediante Resolución No 074 del 28 de febrero de 2011 (folios 175-183).

Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC), se observó que el área del Contrato de Concesión No. 734-17, se encuentra vigente.

Mediante radicado No. 20179020008472 del 01 de marzo de 2017, el abogado JHON JAIRO MURCIA RUIZ actuando en calidad de apoderado del titular del Contrato de Concesión No. 734-17, allegó oficio a través del cual interpuso solicitud de Amparo Administrativo en contra de personas indeterminadas, con el fin de que se proceda a verificar una presunta perturbación dentro del área del Título 734-17 (folios 550 – 590).

Una vez revisada la solicitud de amparo administrativo se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y al haber sido presentada por parte del titular ante la Autoridad Minera, será la Agencia Nacional de Minería la instancia encargada de surtir el respectivo trámite, tal como está estipulado en el artículo 307 del Código de Minas.

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Manizales, determinó, mediante AUTO PARMZ-192 del 26 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 06 de junio de 2017, citar al querellante y querellados para el 23 de junio de 2017 a las 10:00 a.m., en el lugar donde presuntamente se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. (Folios 595 – 596).

El día 23 de Junio de 2017 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento del área dentro del trámite de amparo administrativo solicitada por el abogado JHON JAIRO MURCIA RUIZ, actuando en calidad de apoderado del titular del Contrato de Concesión No. 734-17, con el fin de verificar el área y georreferenciar la presunta perturbación por personas indeterminadas, de dicha diligencia se elaboró la respectiva acta (folios 604)

Revisada la información obtenida en campo, se rindió el respectivo **Informe de visita técnica con el fin de resolver diligencia de Amparo Administrativo en el área del Contrato de Concesión No. 734-17**, en el cual se detallan los resultados de la verificación.

En el Informe visita técnica se concluyó lo siguiente:

... "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita realizada en atención a la diligencia de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- *El día 23 de Junio de 2017 se inició la diligencia de amparo administrativo solicitada por la Señor JHON JAIRO MURCIA RUIZ actuando en calidad de apoderado del titular del Contrato de Concesión No. 734-17, con el fin de verificar el área y georreferenciar la presunta perturbación por personas indeterminadas.*
- *La visita se desarrolló con la presencia de los Señores JHON JAIRO MURCIA RUIZ representante del titular, el Señor YEISON OROZCO MURILLO inspector de Policía de la Alcaldía de Neira y la Señora LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO inspectora de policía de la Alcaldía de Anserma, explicándoles lo que se va a realizar la diligencia en contra de personas indeterminadas.*
- *El Equipo utilizado para georreferenciar y ubicar los trabajos que adelantan los querellados (labores mineras) y los frentes ilegales existentes en el área señaladas por la parte querellante, fue un GPS MOBILE MAPPER 2.0 SPECTRA.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17"**

- Una vez realizada la visita de verificación se identificó y georreferenció SESENTA Y CUATRO (64) frentes (Véase Plano Anexo).
- De los cuales los puntos del 1 al 22 y el 64 se encuentran 100% por fuera del área otorgada del título No. 734-17 y se encuentran en jurisdicción del Municipio de Anserma, **por lo cual técnicamente NO es procedente la solicitud de amparo administrativo debido a que la perturbación por personas indeterminadas se encuentra por fuera del área otorgada del título 734-17.**
- Los puntos del 23 al 63 se encuentran 100% dentro del área otorgada del título No. 734-17 y se encuentran en jurisdicción del Municipio de Anserma, **por lo cual técnicamente es procedente la solicitud de amparo administrativo debido a que si hay perturbación por personas indeterminadas.**
- El titular debe allegar georreferenciadas las posibles perturbaciones que se encuentran en el área del Municipio de Neira, presentando otra solicitud de amparo administrativo, para proceder a una nueva diligencia."...
- Según lo informado por las personas indeterminadas que se encontraban realizando labores de explotación ilegal al momento de la verificación en la vista de amparo administrativo el día 23/06/2017, afirman que le pagan al dueño del predio un % en oro por cada Cúbico o frente ilegal de explotación (como un arriendo mensual por dejarlos explotar). Se recomienda poner en conocimiento de las autoridades competentes para realizar una verificación de esta información.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para resolver el presente trámite se torna necesario, en primer lugar, definir con precisión cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, en procura de determinar si en el caso bajo análisis es procedente la aplicación de dicha herramienta jurídica.

En tal sentido es preciso traer a colación el contenido del Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que establece:

... "Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional." ...

Así las cosas, y de acuerdo con el artículo anterior, es evidente que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo, radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo por parte de terceros que se encuentren realizando dichas actividades en el área de un título del cual no son beneficiarios.

Ahora bien, es claro que la Agencia Nacional de Minería, atendiendo las voces del artículo 309 del Código de Minas, programó y llevó a cabo diligencia de reconocimiento del área, a efecto de verificar sobre el terreno la ocurrencia de los hechos perturbatorios y determinar si estos han tenido lugar dentro de los linderos del título del beneficiario.

De conformidad con lo anterior, una vez verificadas las conclusiones contenidas en el informe de visita técnica de junio de 2017, el cual, junto con el acta de la diligencia de reconocimiento de área de fecha 23 de junio de 2017, constituyen el insumo y fundamento para definir la procedencia del amparo administrativo deprecado, se evidencia una perturbación por parte de personas indeterminadas, en el área del contrato de concesión No. 734-17, de acuerdo con los puntos georreferenciado durante el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, relacionados en la tabla del numeral 5 del informe de visita técnica, en la cual se pudo establecer los siguiente:

Realizada la visita de verificación se identificaron y georreferenciaron SESENTA Y CUATRO (64) frentes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17"**

los cuales a continuación se relacionan:

PUNTO	NORTE	ESTE
Cúbico # 1	1.069.236	1.152.036
Cúbico # 2	1.069.190	1.152.057
Cúbico # 3	1.069.178	1.152.106
Cúbico # 4	1.069.163	1.152.144
Cúbico # 5	1.069.181	1.152.195
Cúbico # 6	1.069.189	1.152.260
Cúbico # 7	1.069.196	1.152.308
Cúbico # 8	1.069.207	1.152.348
Cúbico # 9	1.069.217	1.152.401
Cúbico # 10	1.069.231	1.152.447
Cúbico # 11	1.069.234	1.152.488
Cúbico # 12	1.069.243	1.152.530
Cúbico # 13	1.069.248	1.152.567
Cúbico # 14	1.069.240	1.152.624
Cúbico # 15	1.069.245	1.152.663
Cúbico # 16	1.069.222	1.152.700
Cúbico # 17	1.069.193	1.152.739
Cúbico # 18	1.069.158	1.152.765
Cúbico # 19	1.069.108	1.152.790
Cúbico # 20	1.069.081	1.152.794
Cúbico # 21	1.069.044	1.152.834
Cúbico # 22	1.069.020	1.152.838
Cúbico # 23	1.068.976	1.152.843
Cúbico # 24	1.068.918	1.152.840
Cúbico # 25	1.068.902	1.152.840
Cúbico # 26	1.068.870	1.152.839
Cúbico # 27	1.068.837	1.152.834
Cúbico # 28	1.068.812	1.152.820
Cúbico # 29	1.068.767	1.152.807
Cúbico # 30	1.068.730	1.152.794
Cúbico # 31	1.068.711	1.152.774
Cúbico # 32	1.068.689	1.152.722
Cúbico # 33	1.068.669	1.152.670
Cúbico # 34	1.068.668	1.152.614
Cúbico # 35	1.068.662	1.152.573
Cúbico # 36	1.068.658	1.152.533
Cúbico # 37	1.068.641	1.152.514
Cúbico # 38	1.068.636	1.152.506
Cúbico # 39	1.068.630	1.152.504
Cúbico # 40	1.068.621	1.152.462
Cúbico # 41	1.068.622	1.152.423
Cúbico # 42	1.068.468	1.152.170
Cúbico # 43	1.068.463	1.152.223
Cúbico # 44	1.068.452	1.152.196
Cúbico # 45	1.068.367	1.152.148
Cúbico # 46	1.068.008	1.152.284
Cúbico # 47	1.067.459	1.152.184

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17"

Cúbico # 48	1.066.895	1.153.111
Cúbico # 49	1.066.852	1.153.111
Cúbico # 50	1.066.793	1.153.086
Cúbico # 51	1.066.782	1.153.118
Cúbico # 52	1.066.638	1.153.145
Cúbico # 53	1.066.581	1.153.134
Cúbico # 54	1.066.500	1.153.169
Cúbico # 55	1.066.470	1.153.169
Cúbico # 56	1.066.396	1.153.137
Cúbico # 57	1.066.305	1.153.200
Cúbico # 58	1.066.599	1.153.017
Cúbico # 59	1.066.588	1.152.956
Cúbico # 60	1.066.225	1.153.118
Cúbico # 61	1.066.222	1.153.118
Cúbico # 62	1.066.218	1.153.103
Cúbico # 63	1.065.870	1.153.220
Cúbico # 64	1.065.660	1.153.173

Los puntos del 23 al 63 se ubican en un 100% dentro del área otorgada al título No. 734-17 y se encuentran en jurisdicción del Municipio de Anserma (Caldas), por lo cual técnicamente es procedente la solicitud de amparo administrativo debido a que si hay perturbación por parte de personas indeterminadas.

Los puntos del 1 al 22 y el 64 se ubican en un 100% por fuera del área otorgada al título No. 734-17 y se encuentran en jurisdicción del Municipio de Anserma (Caldas), por lo cual técnicamente NO es procedente la solicitud de amparo administrativo debido a que la perturbación por personas indeterminadas se encuentra por fuera del área otorgada al referido título.

Debe además precisarse que según lo informado por las personas indeterminadas que se encontraban realizando labores de explotación ilegal al momento de la diligencia de reconocimiento llevada a cabo el día 23 de junio de 2017, estos reconocen pagarle al dueño del predio, por el derecho a permitirles explotar, un porcentaje en oro por cada cúbico o frente ilegal de explotación, por lo que se encuentra procedente dar traslado a las autoridades competentes con el fin de que se investigue la veracidad de dicha información y se establezca la licitud o ilicitud de las actuaciones desplegadas por el propietario del predio.

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que la perturbación existe y se da al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el expediente, sin embargo al momento de realizar la visita, tiempo en el cual se debe proceder a la defensa de las personas que se dicen perturbadoras, que para el caso no se logró establecer, quedando como **INDETERMINADOS**, no se presenta, por parte de éstos, la prueba que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería ilegal dentro del área del Contrato **Nº 734-17**. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – CONCEDER el amparo administrativo solicitado por el abogado JHON JAIRO MURCIA RUIZ, actuando en calidad de apoderado del titular del Contrato de Concesión No. 734-17, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, respecto de los puntos que a continuación se relacionan:

PUNTO	NORTE	ESTE
Cúbico # 23	1.068.976	1.152.843
Cúbico # 24	1.068.918	1.152.840
Cúbico # 25	1.068.902	1.152.840
Cúbico # 26	1.068.870	1.152.839
Cúbico # 27	1.068.837	1.152.834
Cúbico # 28	1.068.812	1.152.820
Cúbico # 29	1.068.767	1.152.807
Cúbico # 30	1.068.730	1.152.794
Cúbico # 31	1.068.711	1.152.774
Cúbico # 32	1.068.689	1.152.722
Cúbico # 33	1.068.669	1.152.670
Cúbico # 34	1.068.668	1.152.614
Cúbico # 35	1.068.662	1.152.573
Cúbico # 36	1.068.658	1.152.533
Cúbico # 37	1.068.641	1.152.514
Cúbico # 38	1.068.636	1.152.506
Cúbico # 39	1.068.630	1.152.504
Cúbico # 40	1.068.621	1.152.462
Cúbico # 41	1.068.622	1.152.423
Cúbico # 42	1.068.468	1.152.170
Cúbico # 43	1.068.463	1.152.223
Cúbico # 44	1.068.452	1.152.196
Cúbico # 45	1.068.367	1.152.148
Cúbico # 46	1.068.008	1.152.284
Cúbico # 47	1.067.459	1.152.184
Cúbico # 48	1.066.895	1.153.111
Cúbico # 49	1.066.852	1.153.111
Cúbico # 50	1.066.793	1.153.086
Cúbico # 51	1.066.782	1.153.118
Cúbico # 52	1.066.638	1.153.145
Cúbico # 53	1.066.581	1.153.134
Cúbico # 54	1.066.500	1.153.169
Cúbico # 55	1.066.470	1.153.169
Cúbico # 56	1.066.396	1.153.137
Cúbico # 57	1.066.305	1.153.200
Cúbico # 58	1.066.599	1.153.017
Cúbico # 59	1.066.588	1.152.956
Cúbico # 60	1.066.225	1.153.118
Cúbico # 61	1.066.222	1.153.118
Cúbico # 62	1.066.218	1.153.103
Cúbico # 63	1.065.870	1.153.220

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17"**

ARTÍCULO SEGUNDO. - NO CONCEDER el amparo administrativo instaurado por el solicitado por el abogado JHON JAIRO MURCIA RUIZ, actuando en calidad de apoderado del titular del Contrato de Concesión No. 734-17, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, respecto de los puntos que a continuación se relacionan:

PUNTO	NORTE	ESTE
Cúbico # 1	1.069.236	1.152.036
Cúbico # 2	1.069.190	1.152.057
Cúbico # 3	1.069.178	1.152.106
Cúbico # 4	1.069.163	1.152.144
Cúbico # 5	1.069.181	1.152.195
Cúbico # 6	1.069.189	1.152.260
Cúbico # 7	1.069.196	1.152.308
Cúbico # 8	1.069.207	1.152.348
Cúbico # 9	1.069.217	1.152.401
Cúbico # 10	1.069.231	1.152.447
Cúbico # 11	1.069.234	1.152.488
Cúbico # 12	1.069.243	1.152.530
Cúbico # 13	1.069.248	1.152.567
Cúbico # 14	1.069.240	1.152.624
Cúbico # 15	1.069.245	1.152.663
Cúbico # 16	1.069.222	1.152.700
Cúbico # 17	1.069.193	1.152.739
Cúbico # 18	1.069.158	1.152.765
Cúbico # 19	1.069.108	1.152.790
Cúbico # 20	1.069.081	1.152.794
Cúbico # 21	1.069.044	1.152.834
Cúbico # 22	1.069.020	1.152.838
Cúbico # 64	1.065.660	1.153.173

ARTÍCULO TERCERO. En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos, obras mineras y labores que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título 734-17, otorgado al señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA**, en jurisdicción del municipio de **ANSERMA**, Departamento de **CALDAS**, respecto de los puntos indicados en el artículo PRIMERO de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Como consecuencia de lo antes ordenado, comisionar al señor Alcalde del municipio de **ANSERMA**, Departamento de **CALDAS**, para que proceda a la suspensión inmediata de las actividades perturbatorias, al cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de los elementos instalados para la explotación y a la entrega al señor **PEDRO WALTER CANO BEDOYA** de los minerales extraídos por los ocupantes, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 161, 306 y 309 de Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. - Oficiese al señor Alcalde del Municipio de **ANSERMA**, Departamento de **CALDAS**, poniéndole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para los fines pertinentes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 734-17"**

ARTÍCULO SEXTO. - DAR traslado del Informe de Visita Técnica de fecha 23 de junio de 2017 al abogado JHON JAIRO MURCIA RUIZ, quien actúa en calidad de apoderado del titular del Contrato de Concesión No. 734-17, señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Remitir el Informe de Visita Técnica de fecha 23 de junio de 2017, a la ALCALDÍA DE ANSERMA (Caldas) para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Oficiar al Personero del Municipio de ANSERMA, Departamento de CALDAS, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados tres días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente al señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, como titular del contrato 734-17 y/o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Eduardo Andrés Grisales López, Abogado PAR-MZ
Revisó: Gabriel Patiño - Coordinador PAR Manizales
Filtró: Iliana Gómez - abogada GSC-ZO
Vo.Bo: Joel Dario Pino Puerta- Coordinador GSC-ZO

#